Puerto Madryn, 29 de Mayo de 2008.-

----------**Y VISTOS:**----------

----------Estos autos caratulados **"B.G.N. P.S.A. ROBO AGRAVADO" (Expte. Nº 15 – AÑO 2007)** y la declaración de rebeldía declarada por este Tribunal a fs. 288 y,----------

---------- **CONSIDERANDO:**----------

---------- Que en fecha 27/05/08 fue detenido por la Comisaría Seccional Tercera de la ciudad de Trelew, G. N. B. a disposición de este Tribunal, en atención a que el nombrado registraba pedido de captura vigente por ante esta Cámara Criminal. En dicha oportunidad y habiendo sido recibido en audiencia el mismo confirmó su domicilio en la calle Martín Rodríguez, Casa Nº XX del Barrio Corradi de la ciudad de Trelew, donde reside junto a su progenitor y a su hermana menor y manifestó que a raíz del problema cerebral que tuvo cuando tenía tres años sufre pérdida de la memoria, por lo que se olvidó que tenía que concurrir al Tribunal el día de la audiencia fijada en autos, que se había retirado de la ciudad hacia Esquel a ver a su hija y que regresó en el mes de diciembre a la casa de su progenitor donde residía anteriormente y desde esa fecha está viviendo allí.--------- ---------- Que el día de la audiencia no compareció estando debidamente notificado y surge de informe actuarial de fs. 287 que personal policial de la jurisdicción correspondiente, constituido en el domicilio fijado por B. en autos, fue atendido por la hermana del mismo, quien no pudo dar información sobre el paradero del nombrado y de averiguaciones practicadas se pudo establecer que se encontraría en la localidad de Cholila. En función de lo acontecido y siguiendo la manda procesal se decretó la rebeldía de B. y se libró el pedido de captura correspondiente (fs. 288).---------- Que la Defensora en audiencia llevada a cabo el día 28 del corriente mes solicitó la libertad para el nombrado y en todo caso una medida menos grave que la detención, como la presentación semanal en la Oficina Judicial de Trelew, en tanto que la Fiscalía solicitó que permanezca detenido hasta tanto se determine fehacientemente el domicilio en el que reside el joven B. y se corrobore el lugar de trabajo que el mismo señalara en la audiencia, extremos estos que considera viables para el otorgamiento de la libertad, la que estima deberá efectuarse bajo la presentación del

mismo ante la autoridad judicial que el Tribunal estime conveniente.---------- ---------- Tras las constataciones de las que se dejara constancia en relación a la situación laboral, celebrada nueva audiencia en la fecha con la presencia del padre del joven, quien refirió que sería él, el empleador de su hijo y que sería quien efectuaría el control del mismo, la Fiscalía mantuvo el dictamen positivo para que se otorgara la libertad con las condiciones ya mencionadas.---------- Puesta a resolver la situación de G. B., sin perjuicio del incumplimiento en las presentaciones que debía verificar B., lo que ocasionara su rebeldía, las cuestiones expuestas en la audiencia, su personalidad, la falta de elementos que indiquen que el mismo hubiera caído en delito, la constatación fehaciente en la casa del padre, el compromiso del progenitor y el dictamen propiciatorio de libertad esbozado por el titular del Ministerio Público Fiscal, permiten adelantar que su detención deberá cesar.---------- ---------- Por lo tanto no habiendo certeros motivos que ameriten su privación de libertad, esta Cámara dispone que se le otorgue la libertad con la obligación de presentarse diariamente por ante la Oficina Judicial de la ciudad de Trelew, hasta que se lleve a cabo la audiencia de debate oral y público, en horario que no se interfiera en su trabajo, teniendo en cuenta para ello que el menor ha incumplido en más de una oportunidad su obligación de presentarse regularmente ante la autoridad judicial, estableciéndose así una obligación superior a la solicitada por la Fiscalía; asimismo desde la OFIJU se deberá informar en forma inmediata a este Tribunal ante la inasistencia de G. B., bajo apercibimiento de ordenarse su inmediata detención.----------

---------- Por todo lo expuesto,----------

---------- **RESUELVE:** ----------

---------- **I) DISPÓNESE** la libertad de **G. N. B.**, la que se hará efectiva desde estos estrados (Acuerdo Nº 003/06 Sala Penal S.T.J.), quien deberá presentarse diariamente en la Oficina Judicial de Trelew, en horario que no interfiera en su trabajo, hasta que se lleve a cabo la audiencia de debate oral y público, y fijar domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal; todo ello bajo apercibimiento de ordenarse su inmediata detención.---------- **II) DISPÓNESE** el cese del pedido de captura del nombrado.---------- **III)**

Pasen los autos a despacho para fijar audiencia de debate.---------- ---------- **III)**

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y COMUNÍQUESE.----------

Patricia Gabriela MALLO

Juez de Cámara

Ante mí:

Stella Maris EIZMENDI

Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 019/08 .CONSTE.-

Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo